



REGLAS DE FUSIÓN CON OTROS PARTIDO O MOVIMIENTOS POLÍTICOS, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Alianzas con otros partidos o movimientos políticos:

Por motivos de conveniencia electoral suficientemente fundamentados, el Directorio Nacional podrá autorizar que en una circunscripción determinada, los candidatos del Partidos se inscriban por movimientos regionales o cívicos, siempre y cuando se comprometan a que el movimiento en cuestión apoye las listas o los candidatos del Partido a otra corporación o a otro cargo, y a que en caso de resultar elegidos actuarán dentro de la Bancada del Partido en la respectiva corporación, el Directorio Nacional podrá autorizar qué candidatos inscritos en las listas recibirán apoyo de candidatos inscritos en otras listas cuando:

1. El candidato que apoye al Partido forme parte de las listas de movimientos regionales o cívicos y no de partidos o movimientos políticos. Ene ser caso el candidato que apoye deberá figurar en litas en circunscripción distinta a la que sea oriundo o por la que compita el candidato apoyado.
2. El candidato que apoye haya sido autorizado por el Directorio Nacional para formar parte de listas o movimientos regionales por razones de conveniencia electoral.

Una persona militante del Partido puede ser candidato de una alianza, si la autoridad competente lo autoriza.

Las Alianzas con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica o grupos significativos de ciudadanos para inscribir candidato de coalición o adherir a otro candidato para la Presidencia de la República, deberán ser autorizadas por la Convención Nacional del Partido o, en subsidio interno, por consulta popular o interna. Esta decisión requerirá mayoría de las dos terceras partes de sus miembros. Las alianzas con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica o grupos significativos de ciudadanos para inscribir candidatos de coalición a cargos uninominales o adherir a otro candidato en elecciones regionales, las determinan los directorios departamentales o distritales de manera autónoma.



Partido Conservador Colombiano

Propaganda electoral y acceso a los espacios gratuitos en radio y televisión:

La propaganda electoral de los candidatos avalados por el Partido para un cargo de elección popular se podrá hacer dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta 48 horas antes de la misma.

El Directorio Nacional definirá para cada elección mediante resolución, la distribución entre sus candidatos, de los espacios gratuitos a los que tiene derecho el Partido en los medios de comunicación social, así como el número máximo de emisiones y duración de las mismas en radio, televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos y movimientos políticos para hacer promoción a sus candidatos, definiendo en cada ocasión, la cantidad, duración y franjas de emisión de los espacios asignados en cada candidato.

Constituye propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de los partidos o movimientos políticos, listas o cargos a corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de otra opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La financiación de las campañas electorales:

Los candidatos del Partido inscritos a cargos de elección popular, sólo podrán acudir a las fuentes de financiación que autoriza la ley para las campañas electorales, las cuales son:

1. Los recursos propios de origen privado que el Partido destine para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquiera otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley.

Límites a los ingresos de campaña:

Los candidatos avalados por el partido tendrán que limitar sus gastos de campaña a los montos señalados por el Consejo Nacional Electoral para la correspondiente elección:

En respeto a la Ley y normas electorales vigentes, no podrán obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por encima del valor total de



Partido Conservador Colombiano

gastos que pueden realizar en la respectiva campaña, ni recaudar contribuciones ni donaciones individuales superiores al 10% del tope máximo de gastos. En el caso de las listas con voto preferente, el monto máximo por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de lista por el número de candidatos inscritos. La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales se sancionará con la pérdida del cargo en los términos definidos por la Ley.

Administración de los recursos de campaña:

Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos fuere superior a 200 salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada, deberán ser administrados por gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a corporaciones públicas, cuando se tratar de las listas con voto preferente. En los casos de las listas cerradas, el gerente será designado de común acuerdo con los candidatos. En los casos de las listas cerradas, el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido.

El Directorio Nacional podrá expedir para cada ocasión, mediante resolución, normas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar el respeto a las normas legales, la transparencia, la moralidad y la igualdad. El procedimiento establecido permitirá determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los candidatos obligados a presentar informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral, tal como lo contempla la Ley, para efectos de la vigilancia y control que corresponde.